



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-1475-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JOSÉ MANUEL CHÁVEZ VELOZA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

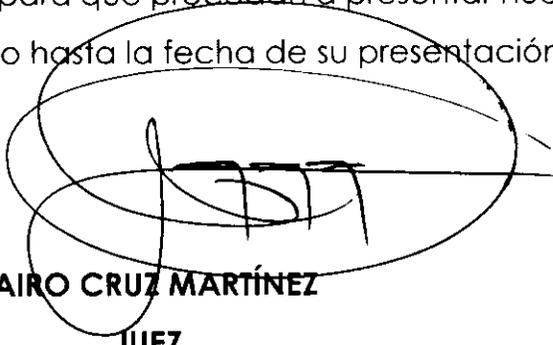
PROCESO. 11001-40-03-018-2017-0-1246-00

El abono que comunica la parte demandada en cuantía de \$17'000.000.00 = M/cte., téngase en cuenta y obre los fines legales que haya lugar, conforme el art. 1653 del C.C. al momento de presentar la actualización de la liquidación del crédito.

En vista que el depósito se efectuó a órdenes del Juzgado de origen, se dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a dicho estrado para que efectúe la conversión de los dineros. Líbrense las comunicaciones del caso.

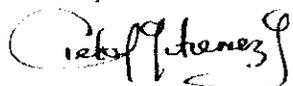
Por último en atención al sello de entrada al Despacho (Vto. Fol. 126), sería del caso entrar a pronunciarse de fondo sobre la liquidación de crédito arrimada al proceso (Fol. 125 y 126), sin embargo encuentra el Despacho que en la misma se liquidaron intereses hasta el mes de diciembre de 2019 y no se incluye el último abono efectuado a la obligación, razón por la cual se conmina a ambas partes para que procedan a presentar nuevamente el ejercicio de liquidar el crédito hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



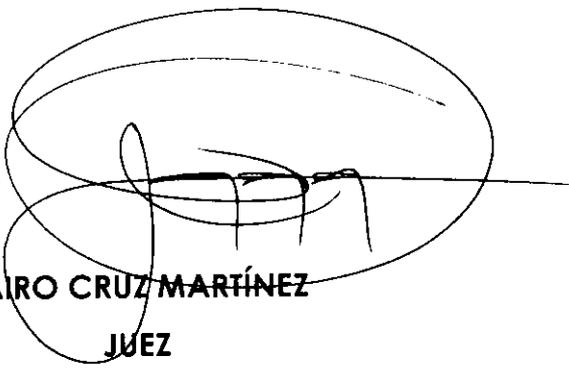
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-0908-00

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el poder arrimado y la solicitud de nulidad fueron presentadas con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, se requiere al memorialista para que proceda a cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-1554-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 26 y 27) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el HOME ADVANCE S.A.S. en contra de REINALDO ISAAC COREA QUIÑONES por pago total de la obligación.

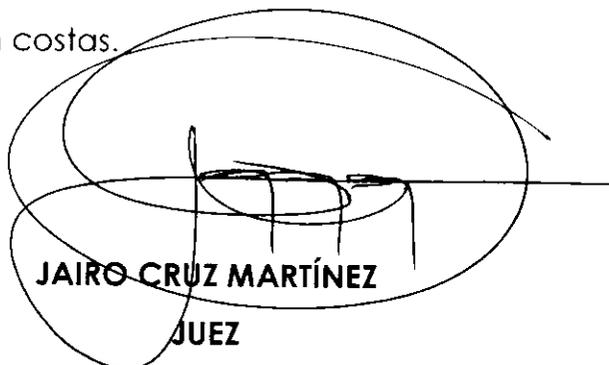
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

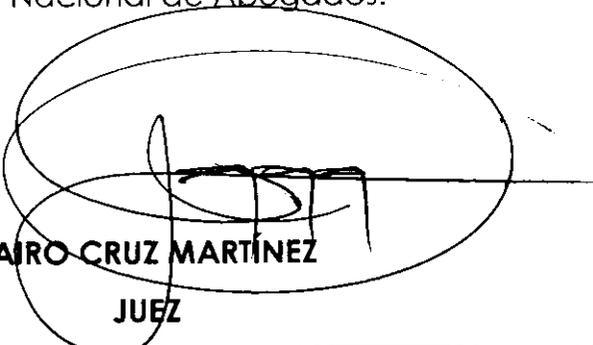
PROCESO. 11001-40-03-034-2016-0-0373-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

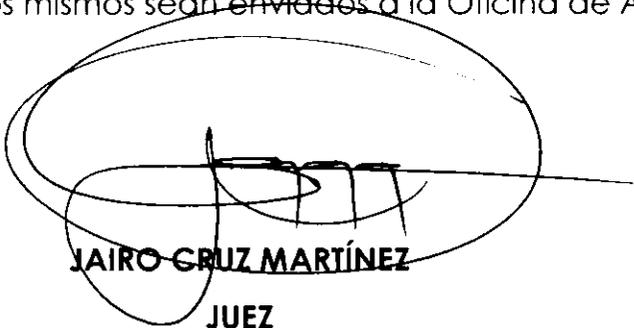
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-002-2019-0-0202-00

El Despacho se abstendrá de ordenar lo pedido en el escrito que precede como quiera que el pagador de COLPENSIONES dio respuesta al oficio No. 938 elaborado por el Juzgado de origen, y en la comunicación allegada (Fol. 4) indicó que se acató la orden de embargo, pero hizo hincapié en que existe con anterioridad un embargo decretado por un Juzgado de Familia de Manizalez y por tanto el porcentaje retenido es inferior al decretado.

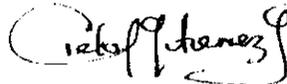
Por demás, en atención a los poderes de instrucción y en atención a la comunicación arrib mentada, del Despacho se ordena oficiar al Juzgado de origen para que en el evento que existan dineros consignados por cuenta del proceso, los mismos sean enviados a la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

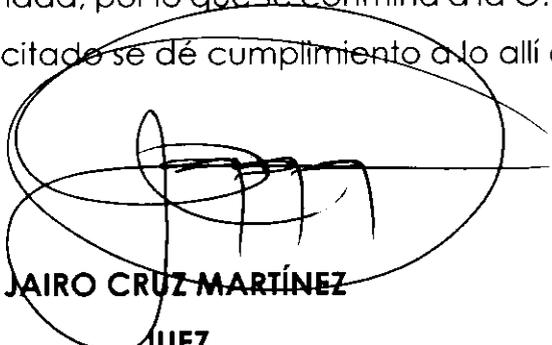
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-060-2005-0-0560-00

El Despacho en observancia al sello de entrada y al último proveído emanado (Fol. 139 Cd.2) ordena a la Oficina de Apoyo que sea diligente al momento de desarrollar sus labores pues se observa que no dejó correr en su totalidad el término de notificación por estado del proveído fechado 23 de septiembre de 2020, por lo tanto deberá dejarse una constancia respecto de la notificación de dicho proveído.

Aunado a ello se observa que la petición con la que ingresan las diligencias ya fue resuelta con anterioridad, por lo que se conmina a la O.C.M.E.S., para que en firme el auto tanto citado se dé cumplimiento a lo allí ordenado.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



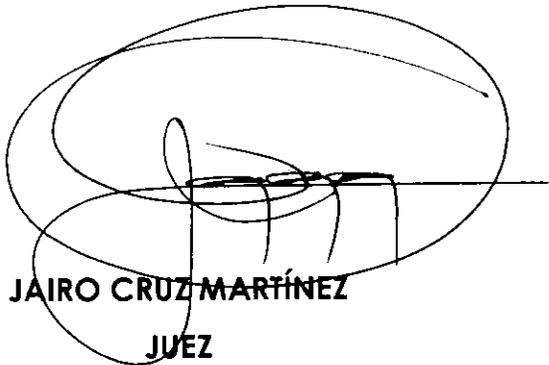
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0021-00

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora el Despacho dispone que previo a ordenar la captura y/o secuestro del vehículo de placas MAX – 403 se acredite que la medida de embargo fue debidamente registrada por la autoridad competente por cuenta del presente proceso, como quiera que en el expediente no reposa dicha información.

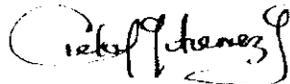
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

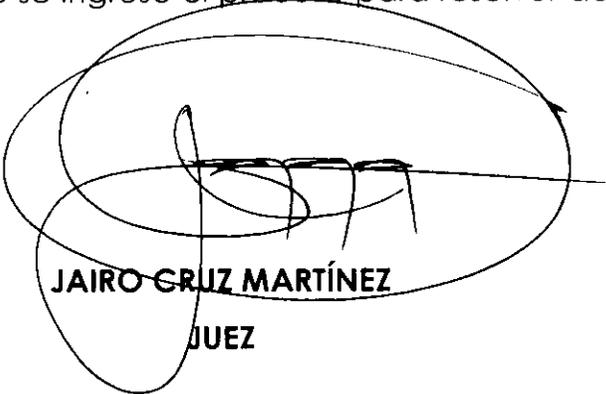
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-0-0792-00

El Despacho en observancia al sello de entrada y al último proveído emanado (Fol. 111 Cd. 1) ordena a la Oficina de Apoyo que sea diligente al momento de desarrollar sus labores pues se observa que no dejó correr en su totalidad el término de notificación por estado del proveído fechado 23 de septiembre de 2020, por lo tanto deberá dejarse en el expediente una constancia respecto de la correcta notificación de dicho proveído.

Como quiera que en el auto mentado se reconoció personería jurídica al abogado que eleva la petición con la que ingresa el proceso al Despacho, se dispone que una vez se notifique correctamente el auto citado arriba, por la Oficina de Apoyo se ingrese el proceso para resolver de fondo sobre el escrito anterior.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

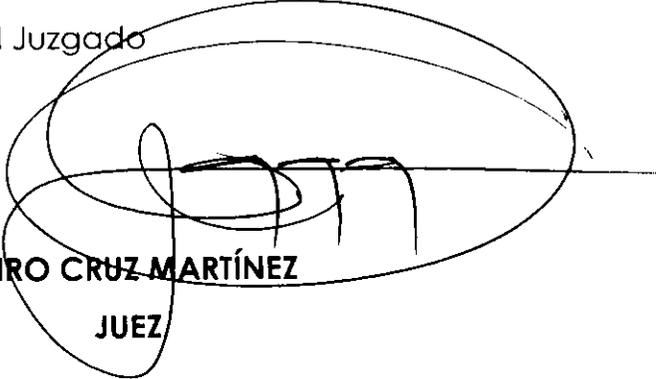
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0657-00

El Despacho en observancia al sello de entrada y al último proveído emanado (Fol. 41) ordena a la Oficina de Apoyo que sea diligente al momento de desarrollar sus labores pues se observa que no dejó correr en su totalidad el término de notificación por estado del proveído fechado 23 de septiembre de 2020, por lo tanto deberá dejarse en el expediente una constancia respecto de la notificación de dicho proveído.

Aunado a ello se observa que la petición con la que ingresan las diligencias ya fue resuelta con anterioridad, por lo que se conmina a la O.C.M.E.S., para que sea diligente y práctica en sus labores absteniéndose de entrar peticiones dos o más veces al Juzgado

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



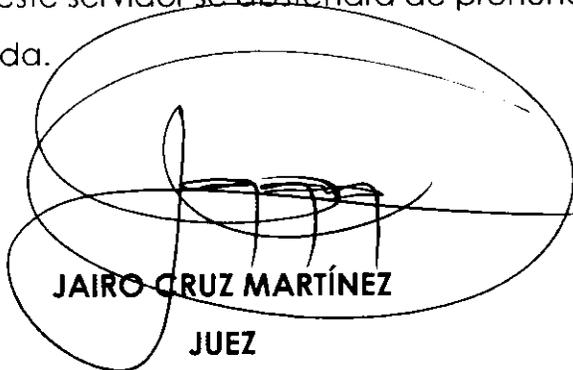
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-058-2015-0-0438-00

Vistos los escritos que anteceden y el auto inmediatamente anterior (Fol. 149) el Despacho observa que quien presenta la renuncia al poder y la solicitud de entrega de títulos judiciales, nunca fue reconocido dentro de las diligencias como apoderado judicial de parte alguna, razón por la cual por sustracción de materia este servidor se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la petición allegada.

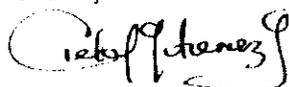
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

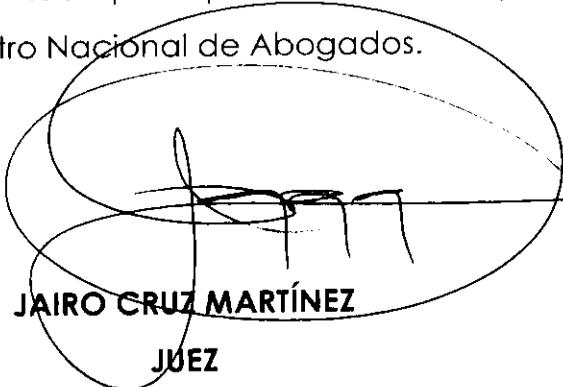
PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-1459-00

Previo a resolver la petición de terminación que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 15) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

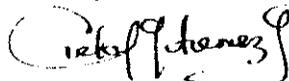
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

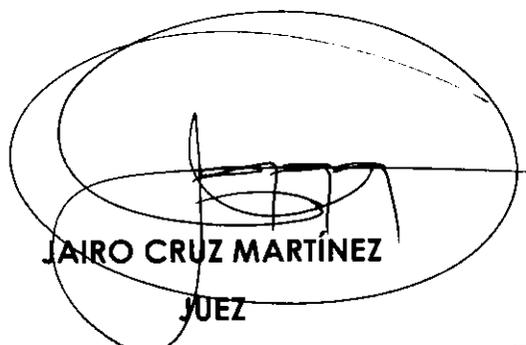
PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-1459-00

Como quiera que en la diligencia de secuestro efectuada (Fol. 49 y 50) el comisionado entregó real y materialmente el bien sujeto a cautelas, se colige que la entidad que funge como secuestre ha tenido desde dicho momento la tenencia del bien, razón por la cual es ella la llamada a adelantar las gestiones del caso para el cabal cumplimiento de sus funciones como auxiliar de la justicia.

Aunado a ello se le pone de presente que cuenta con las herramientas legales para que ante la autoridad respectiva pueda acceder a lo pedido.

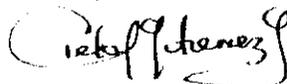
Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 56) para efectos de recibir notificaciones y se requiere a la entidad que funge como secuestre para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

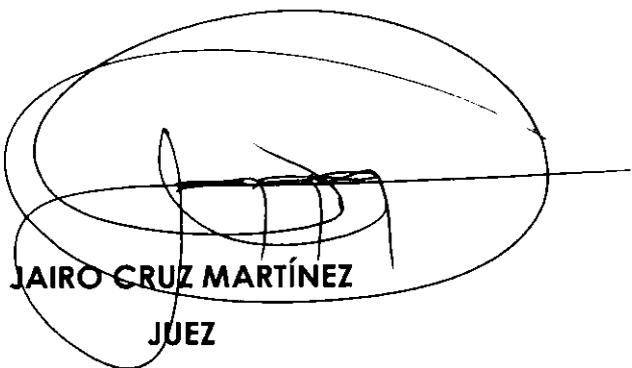
PROCESO. 11001-40-03-049-2015-0-0277-00

Previo a resolver el memorial que antecede y en atención a las actuaciones adelantadas dentro del expediente, se observa que la parte ejecutante se encuentra representada mediante apoderado judicial, pero también se observa que la representante legal de la ejecutante ha presentado peticiones a nombre propio; y por ende previo a continuar con el devenir del proceso se requiere a la CENTRAL COOPERATIVA MUEBLES VERSALLES CENTRACOOVER, para que manifieste si es su deseo continuar o no con la representación de su apoderado judicial o si por el contrario la representante legal asumirá y continuará representando a la sociedad ejecutante.

Igualmente, tanto el apoderado como su representante legal deberán manifestar cuál es el correo electrónico que tienen registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por último agréguese a los autos la información suministrada por el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., donde informan que en dicho estrado no se encontraron títulos judiciales para convertir a órdenes del proceso.

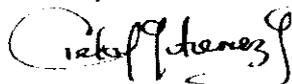
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

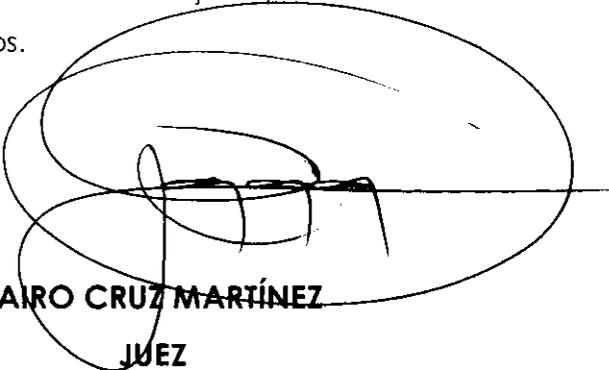
PROCESO. 11001-40-03-050-2014-0-0033-00

Como primera medida el Despacho dispone que con la firma del presente proveído se convalide lo decidido a través de auto de 23 de septiembre de 2020, el cual carece de firma.

Por demás, en atención a los diversos memoriales allegados vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho dispone que previo a resolver las peticiones que anteceden y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones electrónicas indicado en la primera actuación surtida dentro del proceso (Fol. 50) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

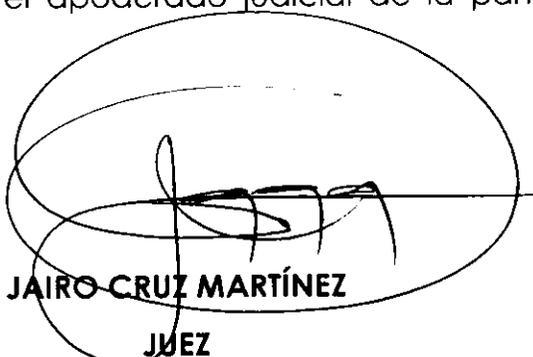


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por último, respecto de lo pedido por el apoderado judicial de la parte pasiva (Fol. 34 y 35) el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a Catastro Distrital para que allí se sirvan remitir el avalúo catastral del bien sujeto a cautelas, como quiera que el mismo se encuentra embargado por cuenta del presente proceso.

Así mismo se tendrá en cuenta la anterior dirección de correo electrónico (Fol. 35) suministrada por el apoderado judicial de la parte pasiva para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



36
~~34~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0822-00

Agréguense al expediente, el despacho comisorio diligenciado (Fol. 23 a 30), de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

La secuestre designada deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Por demás se ordena a la Oficina de Apoyo que a través de correo electrónico se pida confirmación a la Alcaldía Municipal de Chía - Cundinamarca, respecto del diligenciamiento del comisorio que se allegó, confirmación que de ser positiva no deberá ser ingresada al Despacho.

Ahora bien, previo a resolver la petición que antecede (Fol. 31 a 33) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 6 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.



140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO. 11001- 4003- 034 – 2016 – 00608 – 00

En atención al último escrito presentado por la parte cesionaria y una vez revisada la documentación allegada para efectos de la cesión del crédito, se advierte que evidentemente le asiste razón para ser admitida la precitada cesión, por lo cual se considera:

En documentos visibles de folios 80 al 85 del cuaderno uno se constata que el representante legal del BANCO POPULAR (Gabriel José Nieto Moyano) a través de la escritura pública No.1889 del 10 de mayo de 2018 de la notaría 48 del círculo de Bogotá otorgó poder a JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, para que, entre las varias facultades, suscribiera contratos de cesión de derechos litigiosos y cesiones de crédito.

A folio 86 del cuaderno uno, milita **LA CESIÓN DEL CRÉDITO** que el Banco Popular posee en el presente proceso, cesión que realiza a través de Jaime Alberto Arce Salgado, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

A los folios 116 a 119 obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, la que mediante su representante legal (Iván Ramiro Bustamante Escobar) a través de la escritura pública No.13 del 09 de enero de 2020 de la notaría 75 del círculo de Bogotá (folios 120 a 124 C.1) otorgó poder a la doctora Adriana Paola Hernández Acevedo, para que, entre las distintas facultades, suscribiera contratos de cesión de derechos litigiosos y lleve la representación judicial de la empresa Contacto Solutions SAS.

Así las cosas, como el Banco Popular manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad CONTACTO SOLUTIONS SAS.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma será aceptada, en los términos del documento de cesión (f.86 C.1).

Importante es advertir que con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por el **BANCO POPULAR S.A.** a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** en los términos consignados en el escrito de cesión ya referido.

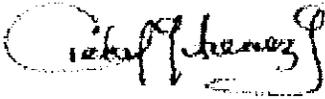
Finalmente, se reconoce personería como apoderada judicial de la sociedad cesionaria, a la doctora Adriana Paola Hernández Acevedo.

En adelante, téngase como correo electrónico de la apoderada judicial de la sociedad cesionaria, la que aparece consignada a folio 139 C.1, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado **Nº 128** de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

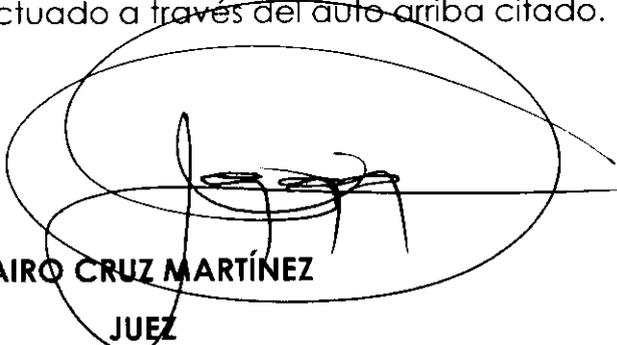
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-016-2014-0-1315-00

En atención a la petición que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 16 de septiembre de 2020 (Fol. 174) a través del cual se resolvió la petición de reconocer personería jurídica y de terminación del proceso.

En ese mismo orden de ideas se requiere a la parte interesada para que cumpla el requerimiento efectuado a través del auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

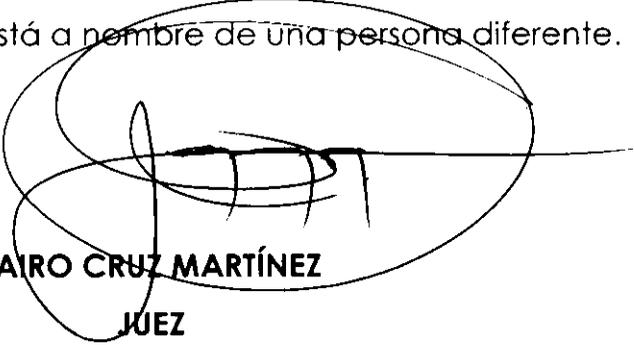
PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-0364-00

El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido por el ejecutado, como quiera que la solicitud de terminación no se enmarca dentro de los parámetros ordenados en el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se le conmina para que proceda a elevar su petición siguiendo los lineamientos de la norma citada arriba.

Por demás, la información suministrada (Fol. 129) por el pasivo ha de ponerse en conocimiento de la parte actora para que manifieste si la obligación fue cancelada por el deudor en su totalidad conforme el paz y salvo arrimado.

Por último, se requiere al demandado para que indique al Despacho cual es el correo electrónico para notificaciones, toda vez que desde el que se remitió la anterior petición está a nombre de una persona diferente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00

La parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, EL Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demadna y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

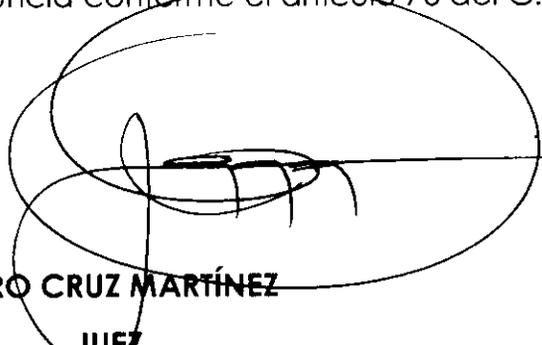
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1100-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

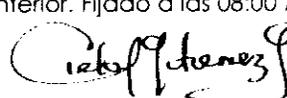
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

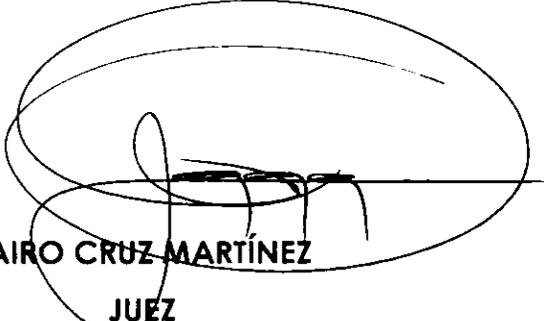
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0-0832-00

Como quiera que dentro de las diligencias no se ha reconocido personería jurídica a ningún abogado para que represente los intereses de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud que precede.

En consecuencia se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 21 de febrero de 2020 y para que el abogado allí citado manifieste cuál es el correo electrónico que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

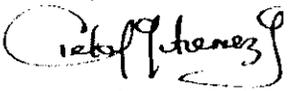
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

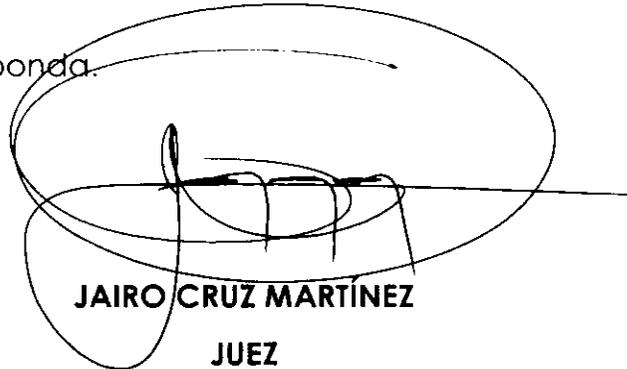
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1527-00

Como quiera que el pedimento arrimado por el apoderado judicial de la parte actora es procedente el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al IGAC para que a costa de la parte actora se remita avalúo catastral que para el presente año tiene el inmueble embargado y secuestrado dentro de las diligencias.

Oficiese como corresponda.

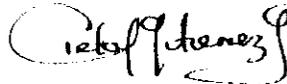
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



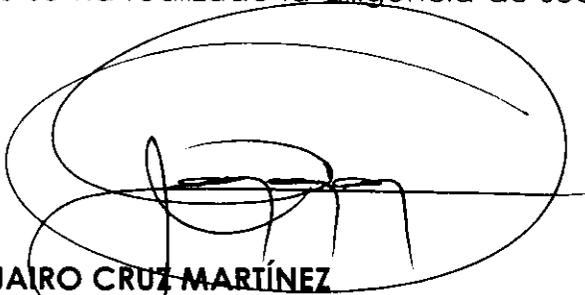
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-0-0236-00

El Despacho se abstiene de dar trámite al avalúo que antecede, toda vez que no se dan los presupuestos consagrados en el art. 444 del C.G.P. Al respecto, téngase en cuenta que el avalúo de bienes es procedente una vez se practique el embargo y secuestro de los mismos, no obstante, en el proceso de la referencia no se ha realizado la diligencia de secuestro del vehículo cautelado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

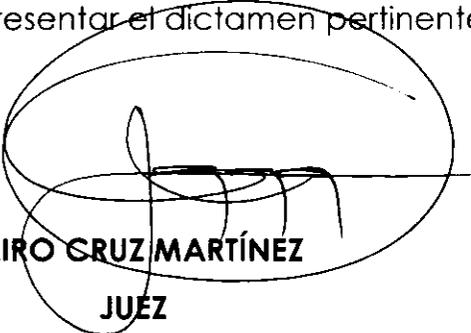
PROCESO. 11001-40-03-034-2017-0-1513-00

En atención al escrito que precede a través del cual se solicita se designe un perito para avaluar los bienes muebles embargados y secuestrados el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado al ser improcedente.

Lo anterior, por cuanto al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la elaboración de listas de auxiliares de la justicia para peritos y curadores ad-litem, en cumplimiento de la entr^{da} en vigencia del Código General del proceso.

En consecuencia, la parte interesada deberá acudir a lo normado en el artículo 48 del C.G.P., para presentar el dictamen pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

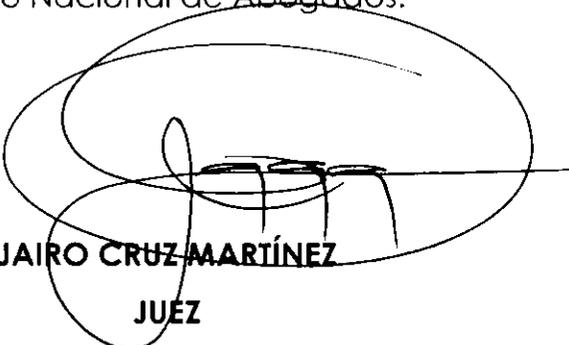
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-0643-00

Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna, el Despacho se abstendrá de resolver de fondo lo pedido y dispone que la misma acredite la calidad en la que pretende actuar dentro de las presentes diligencias.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

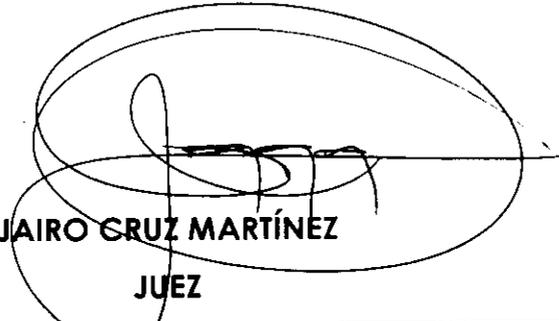
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0505-00

En atención al escrito allegado al proceso, el Despacho dispondrá estarse a lo resuelto a través de auto del 23 de septiembre de 2020 y por demás requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso al que pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 30.000.000 = M/Cte.

La anterior determinación póngase en conocimiento de la Policía Nacional, remitiendo copia del auto arriba citado y del presente proveído al correo desde el que están llegando los memoriales (Fol. 148)

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

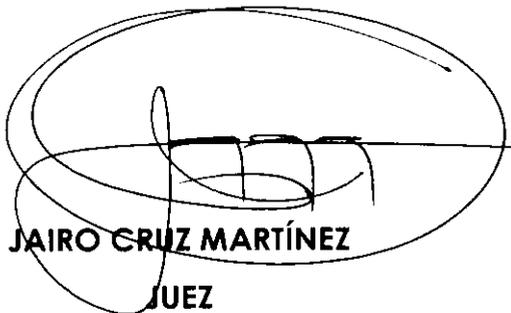
PROCESO. 11001-40-03-047-2017-0-2022-00

Confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

El apoderado judicial de la parte ejecutante debera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 11) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso. Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por último se ordena a la Oficina de Apoyo **i)** que mediante oficio se requiera al pagador de NOKIA para que indique el tramite impartido o responda el oficio No. 55491 de fecha 16 de septiembre de 2019, adjuntese copia del mentado oficio; y **ii)** que proceda a actualizar el oficio ordenado por el Juzgado de origen a través del numeral primero del auto datado 18 de marzo de 2019 (Fol. 14).

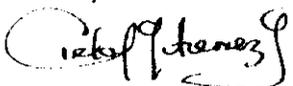
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-0070-00

Ténganse por agregados al expediente los documentos que preceden.

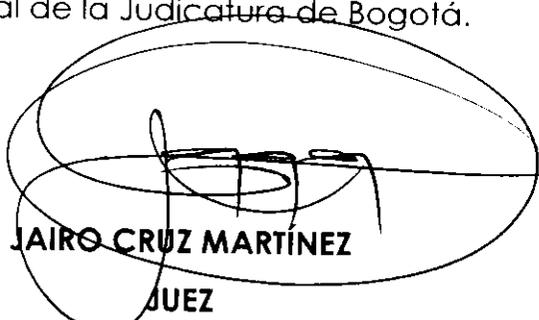
Encontrándose aprehendido el vehículo de propiedad del demandado, identificado con placa IWT-959 y demás datos que obran en la anterior comunicación, decrétese el secuestro.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Funza - Cundinamarca, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria